

Expte. n.º 605 / 709/15

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

605

referente a Demetrio Tello Mateo vecino de

Castejón de las Armas y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ^{último}, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Demetrio Tello Mateo vecino de Castejón de las Armas

su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcearazo Juez de Instrucción de 1 partido de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

Luis Coscolluela Arcearazo

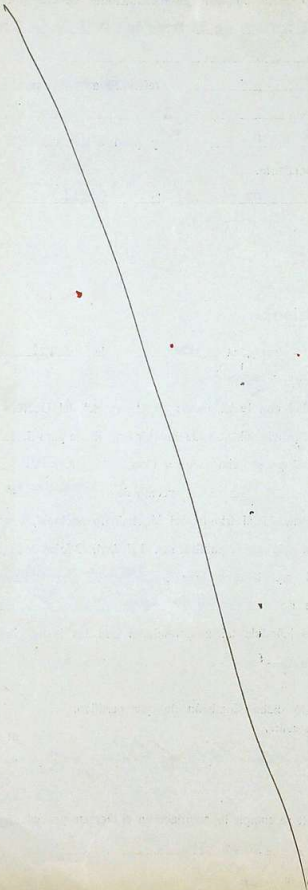
El Secretario,

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente: remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

353



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4605 de la Junta

n.º 457 del Juzgado

PUEBLO

Gastejón de las Armas.

CONTRA

Demetrio Tello Mateo.

2

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 21 de abril de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Así suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Todos los pagos se verifícan en la Depósito de los fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se verán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que se publique cada semana o quincena que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, directamente, según esta proveída, las de la primera Autoridad militar.

A todo rubro de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín correspondiente como comprobante, siendo de todo los demás que se pidan.

El tiempo mínimo de anuncio es de un solo día, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín (o su correspondiente) se fije un ejemplar en el sitio de notificación, y se permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se inserten en este Boletín, oportunamente y oportunamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Impo. Sr.: Uno de los problemas fundamentales que tiene hoy planteados la fabricación de cueros en España, muy principalmente los fabricantes de suela, que en su mayor parte trabajan para el Ejército, es el de la escasez de cueros.

De continuar la situación en los términos actuales, pudiera llegar un instante en que a las notorias insuficiencias de suela para el suministro a la población civil viniera a añadirse, con menoscabo de los intereses sagrados de nuestro Ejército, también una notoria insuficiencia del mismo artículo para los suministros a la Intendencia.

El hecho de que por la Junta Central Reguladora del Abastecimiento de Carnes, por consideraciones elementales de prudencia, y en atención a las necesidades de la economía nacional, he tenido que restringirse el sacrificio de reses, viene a mermar más aún la producción de cueros. En previsión de que éstos lleguen a faltar en gran masa para las fábricas de cueros, es de absoluta urgencia que se proceda a prohibir la exportación de todos aquellos que son indispensables para la industria nacional.

En vista de lo cual, y a propuesta del Comité Sindical del Curtido, procede que, a partir de esta misma fecha entre en vigor la disposición siguiente:

1.º Se prohíbe toda exportación de cueros, salvo en los casos que se especifican en los siguientes apartados.

2.º Podrán ser exportadas, previo dictamen favorable del Comité Sindical del Curtido, las pieles de ternera cuyo peso fresco sea de hasta 8 kilogramos, y

se autoriza también la exportación, previo el informe favorable del Comité Sindical del Curtido, de las mismas pieles de ternera con un peso seco de hasta 3 kilogramos.

3.º En condiciones especiales podrán ser autorizadas exportaciones de cueros pesa las superiores a 45 kilogramos, siempre que el Comité Sindical del Curtido estime que existan excepciones no ocasionan perjuicio a la industria nacional.

4.º Las exportaciones autorizadas se comunicarán al Comité Sindical del Curtido por los servicios competentes, a fin de que éste pueda organizar las comprobaciones que estime necesarias respecto a la calidad de la partida a exportar.

5.º Siendo el Comité Sindical del Curtido el organismo a quien compete la distribución de cueros en toda la zona liberada, no podrá salir de la Península, sin su dictamen previo, ninguna partida de pieles, cualesquiera que sea el peso de las mismas y el lugar a que se destinen.

6.º Los almacenistas de cueros u otras entidades que estuviesen en posesión de partidas de los mismos con destino a la exportación no podrán inmediatamente en conocimiento del Comité Sindical del Curtido, para que éste proceda a su distribución, con arreglo a los precios de tasa, entre los fabricantes de cueros. La inobservancia de este precepto será castigada con la incautación total de la partida cuya ocultación pretenda realizarse.

7.º Quedan en suspenso todas las exportaciones pendientes de ser realizadas de los cueros de peso superior a aquel cuya exportación se autoriza por esta disposición, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que se hubiesen concertado.

8.º El texto de esta disposición se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de cada una de las provincias de la España liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. El Subsecretario de Industria y Comercio, Ricardo P. Cuevas. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 535, de fecha 9 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETOS

Los diversos intentos llevados a cabo para el establecimiento de un documento nacional de identidad que se frustraron reiteradamente. Pero el Estado revoca esta necesidad, y, siguiendo la norma de utilidad decidida de una práctica ya seguida en otros países, se encamina a la implantación del servicio, sin que los fines propuestos se reduzcan a los que en la actualidad parece indicar, sino que, por el contrario, trata de obtener una base firme para la sustitución de los actuales documentos probatorios que, en forma de papeles, llevan la finalidad personal, cuando no se convierten en simple fuente tributaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, se crea:

Artículo 1.º **Decreto** del Ministerio del Interior se crea el Servicio de Identificación, con objeto de prestar a todo español mayor de dieciséis años de edad de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo 2.º En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación matrimonial, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, familia y características físicas del individuo.

A 27 será anexo, con carácter de nota, el estado y descubrimiento del tamaño que se determine en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que conviene exponer en esta forma:

Artículo 3.º El documento de identidad tendrá la identificación pública para que en él sean registradas otras declaraciones, convenientes al interés, en especial de aquellas que en la actualidad continúan la identificación de familia, en el caso de estar casado, la inscripción en el padrón municipal, para contribuir a facilitar la misma, mediante el reconocimiento y anotación en el libro de familia, y la inscripción de fallecimiento y otras similares. A estos datos se establecerá la correspondiente coordinación con los centros, oficinas y dependencias que sean oportunos.

También se conservará el historial de los cambios y empadronados en relación con sus empleos sucesivos.

Artículo 4.º La conservación del documento será gratuita con carácter personal, pero en caso de pérdida, por los demás, en la tasa de percepción vigente hasta el 31 de 50 pesetas.

Artículo 5.º La destrucción del documento de identidad será de carácter oficial, sin perjuicio de las actuaciones que se proceda hacer constar antes de la renovación del mismo.

Artículo 6.º El servicio de identificación será prestado por la Oficina Central del Ministerio del Interior y por las oficinas delegadas existentes en las capitales de provincia.

Artículo 7.º Todo español mayor de dieciséis años estará obligado a poseer el documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando al efecto la declaración que en el Reglamento se prescriba. También está obligado a exhibir a los encargados del servicio la documentación y a suministrar los datos que sean necesarios para la expedición y comprobación del expresado documento.

Artículo 8.º Los españoles mayores de dieciséis años residentes en el extranjero se proveerán del documento de identidad en sus respectivos Consulados. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el del Interior, se dictarán las correspondientes normas.

Artículo 9.º El documento de identidad se acreditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las Autoridades y sus agentes, Centros, Tribunales, organismos, dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en el tienen con el carácter de "documento feo".

Artículo 10.º A partir de la vigencia íntegra de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo del poseedor de un título, pero se reserará anualmente en el documento de identidad a los efectos de los artículos 8.º, 31, 25 y 26 comprendidos de la vigente Instrucción de Cédulas personales aprobada por Real Decreto de 4 de noviembre de 1925. La renovación de la cédula en el documento de identidad servirá para dar cumplimiento a dichos artículos.

Artículo 11.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan en relación de la creación, expedición, conservación y uso del documento de identidad serán sancionadas con multas de 100 a 100.000 pesetas.

Artículo 12.º Por el Ministerio de Orden Público se realizará al del Interior la cooperación necesaria para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se dispondrá lo conveniente a los efectos económicos para el establecimiento y mantenimiento de este servicio. El Ministerio del Interior facultará al de Orden Público aquellos otros que interesen a las funciones a éste encomendadas, y que aquí posea por virtud del Servicio de Identificación.

Artículo 13.º El Ministerio del Interior llevará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de lo presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

En el más largo asedio que ciudad española haya soportado a lo largo de la guerra, Huesca ha demostrado su temple, su constancia y su heroísmo, mereciendo alabanza en sus momentos en que la proximidad del enemigo podía hacer verse en la noticia, cinco veces lanzada por él, de la conquista de la ciudad aragonesa.

Constando por la realidad sus cualidades de heroica e invicta, es de justicia el hacer que estos títulos pasen a su escudo para perpetuar la historia de la ciudad aragonesa en la guerra de reconquista.

Por lo expuesto, a la propuesta del Ministro del Interior, se acuerda la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se conceden a la ciudad de Huesca los títulos de Heroica e Invicta, que podrá

ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

ORDENES

El artículo 4.º del Decreto de 16 de febrero último, normativo del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, faculta a dicho Servicio en su apartado d) para proveer de modo especial, en el abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, y el apartado e) del mismo artículo le atribuye la realización de actos de gestión y ejecución que sean necesarios para el abastecimiento de centros que el rápido avance de nuestras armas recupera para España, obligo a adoptar medidas provisionales que, en uso de las facultades referidas, faciliten la acción del Gobierno en tan importante cuestión.

Al efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las "subsistencias" a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de la Vicaría civil de 16 de febrero último, y que se encuentran en las zonas recién liberadas y en las que en lo sucesivo se liberen, quedan afectas al consumo nacional.

Artículo 2.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes está facultado para incautarse provisionalmente de dichas subsistencias, cuando sea la persona en cuyo poder se encuentren, y para ordenar su distribución con destino al consumo de la población civil, sin mengua de las facultades que correspondan a la Intendencia Militar, que se correspondan a la Intendencia Militar.

Artículo 3.º En el ejercicio de la expresada función, el Servicio Nacional antedicho adoptará las providencias indispensables a la constancia certera de inventarios, entregas, descensos y demás actuaciones, con objeto de que a últimos efectos, se tengan antes enteros para la definitiva resolución de las cuestiones que se planteen.

Burgos, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

La conmemoración de los misterios de la Redención del género humano, con tanto esplendor y sinceridad, devoción y fervor por nuestro pueblo, es un orgullo para que el Estado español, al mismo tiempo que renueva la presión del sentido católico del del Fuego del Trabajo, según la cual las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declaren días feriados, a todos los efectos, el Jueves y el Viernes Santo. Por los Gobiernos civiles, y de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos durante el trabajo conmemorativo de forma y condiciones justificadas de esta disposición.

Burgos, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por algunas Empresas y por diversos trabajadores de nacionalidad extranjera nacidos en España se han elevado consultas a este Ministerio sobre la interpretación del artículo del Decreto de 29 de agosto de 1935, que definió lo que por "trabajador extranjero" debía entenderse a los efectos de la mencionada disposición. Los consultantes se estimaban que por decir el aludido precepto que se entendería por "trabajador extranjero" toda persona no nacida ni nacionalizada en España que ejerza bien sea asalariado o por cuenta propia, el solo hecho del nacimiento en nuestro territorio otorgaba el derecho a ser considerado español para la aplicación de las normas reguladoras y protectoras del trabajo.

Considerando que la definición de "trabajador extranjero" contenida en el artículo 29 del Decreto de 29 de agosto de 1935, que ha motivado las consultas que me cursan, no contiene abstracción alguna ni antecedentes que regulan la materia de la nacionalidad en nuestro Derecho positivo, ni forma para ello rango legal suficiente, expresándose tan solo determinar cuándo un extranjero se entiende que es trabajador a los efectos de las leyes sociales.

Considerando que, a tenor de los preceptos vigentes, el solo hecho del nacimiento en territorio de soberanía española no determina la adquisición de la nacionalidad en nuestra Patria, si no se ejercita por los padres o por el interesado, el derecho de opción que otorgan dichas disposiciones en firme y forma reglamentaria.

Considerando que la interpretación sistemática del precepto en cuestión, que debe hacerse teniendo en cuenta los principios generales admitidos por nuestra legislación, conduce a estimar comprendidos dentro del término "nacida" a las que tuvieren inicialmente, por razón de nacimiento o nacimiento en territorio español, unido a la opción que sigue en calidad de español, y que las palabras "nacionalizada" se refieren a las que, habiendo originariamente, se españolan se hubieran nacionalizado en nuestra Patria por obtener carta de naturaleza o ganar vecindad civil en España.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que del texto del artículo 2.º del Decreto de 29 de agosto de 1935 no debe deducirse que el solo hecho de haber nacido en España determine la calidad y condición de trabajador español a favor de la persona que no sea de la nacionalidad española.

Bilbao, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y REPERCUCIÓN

Instrucción.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de las Efemérides de nuestra Patria, se convoca a un primer curso de ampliación y perfeccionamiento para Alféreces provisionales de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Cuerpo de Intendencia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Tendrá lugar en las Academias de Toledo, Valladolid (Artillería) para los de Artillería en la de Valladolid, para los de Caballería, en Zaragoza, para los de Artillería, y en las respectivas de Burgos, las de Ingenieros y de Artillería.

2.ª La duración del curso será de treinta días.

3.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en sus locales respectivos.

4.ª Las distintas Academias se organizarán, en el posible, en Unidades de Asistencia: Batallón, Esquadron, Batería y Compañía.

5.ª Los Alférces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Alférces provisionales estrictamente durante la duración de la campaña.

6.ª Los Oficiales de Infantería y Caballería asignados al curso serán designados por los Escos Encargados Sres. Generales de los Ejércitos, y los de Artillería, Intendencia e Ingenieros por los Excelentísimos Sres. Comandantes Generales de Artillería, Ingenieros e Intendente General del Ejército, entre los que, hallan o no bien conceptuados y en posesión de un alto espíritu, bien probado, toman una antelación en el empleo superior a seis meses, servicios prestados en el frente, y merecerá preferencia entre éstos la mayor efectividad de permanencia en el.

7.ª El número de Oficiales a designar será el de uno por Batallón o unidad equivalente de Infantería que integren el Ejército respectivo, bien entendido que si en alguna de dichas unidades no hubiere en las condiciones requeridas puedan ser nombrados para asistir al curso los de otras que se reúnan, aun cuando hayan proporcionado el que les correspondía, asistiendo los excedentes que no excedan de uno por los pertenecientes a aquellas que no hayan podido proporcionar ninguno. Todo ello con el fin de lograr que los asistentes sean en número igual al de las unidades mencionadas que posea cada Ejército.

8.ª Los Alférces provisionales de Infantería designados por el Ejército del Norte seguirán el curso de ampliación y perfeccionamiento en la Academia de Toledo, y los de Artillería, en las de los Ejércitos del Centro y del Sur, en Tabuena (Medina).

9.ª El número de Alférces provisionales de Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia que deberán concurrir al curso será el suficiente para que no se resienta el servicio de las unidades en el frente, pero no tan excesivo que no pueda conformarse lo preestipulado en la base 4.ª, y para este efecto podrá ampliarse a dos por unidad el número de los elegidos.

10.ª El curso dará comienzo el día 1.º del próximo mes de mayo, en cuya fecha deberá encontrarse en las respectivas Academias los Alférces provisionales designados.

Burgos, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDEN

El establecimiento de los servicios administrativos en las zonas recién incorporadas a la España nacional exige el uso de medios de rápido transporte que hagan posible la normalización de las mismas. La designación de Autoridades locales y otras funciones atribuidas al Ministerio del Interior, de indispensable cumplimiento inmediatamente después de

la liberación, plantean de modo singular a dicho Departamento, un problema, para resolver el cual urgentemente hay que arbitrar expedientes de excepción.

Por ello, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer:

1.ª Que el Ministerio del Interior quede facultado para requisar vehículos de motor mecánico en todo el territorio nacional con destino a los servicios que hayan de prestarse en zonas recién liberadas y en las que no lo sucesivo ocurran.

Burgos, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Jordana.

Obj. "Boletín Oficial del Estado" núm. 536, de fecha 10 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.962.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que el Comité Social del Curbelo, en el punto celebrado el 31 del próximo pasado al 2 del actual, le fue concedida a la Central Nacional Sindicalista (Sindicato del Curo) de Zaragoza la exclusividad de las operaciones de compra, administración y distribución de las picles de ganado bovino en esta provincia. El importe de las citadas operaciones no podrá en ningún caso exceder de 1250 céntimos por kilo fresco incluídos los gastos de salar.

A fin de que dentro de lo posible no represente la mencionada exclusividad una sobriedad de dedicarse a su negocio habitual a quienes con anterioridad se dedicaban a otras actividades, o a quienes en el futuro deseen emprenderlas, la concesión de aquellas operaciones en la provincia se le hizo, con la condición de que ningún ingresado en la mencionada Central Nacional Sindicalista las personas o entidades que lo soliciten, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas por los Sindicatos Nacionales de Producción de Faenage de F. E. T. y de las O. N. S., a que aquella Agrupación se halla incorporada.

A partir de la fecha 15 del presente, en que empieza a reger la citada concesión, los Ayuntamientos que no tengan o harán que se entregue toda la producción de picles y cuerns de ganado bovino a la Central Nacional Sindicalista (Sindicato del Curo) de Zaragoza o a sus delegados, para conseguir el más perfecto funcionamiento del citado servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y su exacto cumplimiento.

Zaragoza, 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

SECCION CUARTA

Núm. 1.884.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de la Hacienda en la zona 2.ª de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo

por débitos de contribución urbana durante el año 1932 se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiernos con A Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos señores, cuyo lista se verificará bajo la presidencia del Jefe municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el día 5 de mayo, a las once horas, en el Juzgado municipal sito en la calle de la Democracia, núms. 62 y 64, siendo personas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anticipe al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a una enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Antonio Pabil: Un solar en la calle del Azogue: Valor para la subasta, 325 pesetas.
2. Isabel Barón: Un solar en la calle de la Democracia: Valor para la subasta, 75 pesetas.
3. José Remoo: Un solar en la calle de Peromata: Valor para la subasta, 1500 pesetas.
4. Antonio Mirand: Un solar en la calle de Rufas: Valor para la subasta, 100 pesetas.
5. Gerardo Rovó: Un solar en la calle de San Agustín: Valor para la subasta, 25 pesetas.
6. Etrio Rozas: Un solar en el paseo de Sagasta: Valor para la subasta, 75 pesetas.
7. Héctor Jorés: Un solar en el paseo de Sagasta: Valor para la subasta, 400 pesetas.
8. Hilobio Reverter: Una casa en el barrio de Casabueva: Valor para la subasta, 670 pesetas.
9. José Martín: Una casa en la calle Alcalde Berriel: Valor para la subasta, 175 pesetas.
10. Pablo Gastón: Una casa en la calle Alcalde Berriel: Valor para la subasta, 2250 pesetas.
11. Manuel Garrañón: Una casa en la calle de Alfonso XIII: Valor para la subasta, 3750 pesetas.
12. Mariano Guillén: Una casa en la calle de Alfonso XII: Valor para la subasta, 470 pesetas.
13. Mariano Menéndez: Una casa en la calle de Valencia: Valor para la subasta, 2675 pesetas.
14. Bernardo Amore: Una casa en la Carretera de Valencia: Valor para la subasta, 3750 pesetas.
15. Ansel Válor y otro: Una casa en la Carretera de Navarra: Valor para la subasta, 9375 pesetas.
16. Concepción Navarra: Un solar en el Camino de Casa Blanca: Valor para la subasta, 375 pesetas.
17. Florencio Anón: Un solar en el Camino del Viñedo: Valor para la subasta, 500 pesetas.
18. Mariano Pallar: Un solar en el Camino del Viñedo: Valor para la subasta, 150 pesetas.
19. Estanislao Corral: Un solar en la Carretera de Torres: Valor para la subasta, 250 pesetas.
20. Manuel Alons: Un solar en la calle del Castillo: Valor para la subasta, 875 pesetas.
21. Pedro Miró: Una casa en la calle del Castillo: Valor para la subasta, 4750 pesetas.
22. Antonio Sáinz: Una casa en la calle del Castillo: Valor para la subasta, 3250 pesetas.
23. León Lorente: Una casa en el barrio de Casetas: Valor para la subasta, 3750 pesetas.
24. Pascual Barriel: Un solar en la calle de Alfonso XIII: Valor para la subasta, 225 pesetas.
25. Valentín del Olmo: Un solar en la calle de Alfonso XIII: Valor para la subasta, 375 pesetas.
33. Angel Arnal: Una casa en el Camino del Viñedo: Valor para la subasta, 3250 pesetas.
34. José Miguel: Un solar en el término de Almozara: Valor para la subasta, 375 pesetas.
35. Ramón Fontán: Una casa en el término de Miralbueno: Valor para la subasta, 225 pesetas.
37. Agacito Tomás: Una casa en el término de Almozara: Valor para la subasta, 1375 pesetas.
38. Carmen de Varas: Una casa en la calle de Varas: Valor para la subasta, 1050 pesetas.
39. Joaquín Pérez: Una casa en el barrio de Garravinillos: Valor para la subasta, 2000 pesetas.
40. Petra Gracia: Una casa en el barrio de Garravinillos: Valor para la subasta, 1350 pesetas.
41. Antonio Blasco: Una casa en el barrio de Garravinillos: Valor para la subasta, 1250 pesetas.
- 41 bis. José Cardener: Una casa en el barrio de Oliver: Valor para la subasta, 2250 pesetas.
42. Ricardo Monfialá: Una casa en el barrio de Oliver: Valor para la subasta, 1250 pesetas.
43. Elias Otero: Una casa en el barrio de Miralbueno: Valor para la subasta, 1750 pesetas.
44. Manuel Olhete: Un solar en el barrio de Miralbueno: Valor para la subasta, 1250 pesetas.
46. José Latorre: Una casa en el barrio de Miralbueno: Valor para la subasta, 1875 pesetas.
47. Nicolás Benedicto: Un solar en el barrio de Miralbueno: Valor para la subasta, 750 pesetas.
49. Feliciano Membrado: Un solar en el barrio de Miralbueno: Valor para la subasta, 375 pesetas.
50. Mariano López: Una casa en el barrio de Miralbueno: Valor para la subasta, 2000 pesetas.
51. Manuel Híjar: Una casa en el barrio de Miralbueno: Valor para la subasta, 2750 pesetas.
53. Inocencio Eloy: Un solar en la calle de Montemolin: Valor para la subasta, 600 pesetas.
54. Teresa Larraz: Un solar en la calle de Montemolin: Valor para la subasta, 600 pesetas.
55. Teresa Ranz: Una casa en el barrio de El Medio: Valor para la subasta, 1075 pesetas.
56. La misma: Una casa en la calle de Santa Ana: Valor para la subasta, 1575 pesetas.
58. Francisco Miró: Un solar en el Camino de las Almocharas: Valor para la subasta, 1500 pesetas.
60. Pascual Alvarez: Una casa en la calle Antonio Luavera: Valor para la subasta, 5250 pesetas.
64. María Latorre: Un solar en Avenida de América: Valor para la subasta, 1575 pesetas.
68. José Davidón: Un solar en la calle de Bordenave: Valor para la subasta, 125 pesetas.
71. Benito Labarreta: Una casa en la calle de Contreras: Valor para la subasta, 2250 pesetas.
72. Antonio Morán: Una casa en la calle de Centro Contreras: Valor para la subasta, 5025 pesetas.
73. José Pérez: Un solar en el barrio Contreras: Valor para la subasta, 125 pesetas.
74. Ferrnando Martínez: Un solar en la calle de Abadía: Valor para la subasta, 200 pesetas.
77. El mismo: Una casa en la calle de Abadía: Valor para la subasta, 200 pesetas.
79. José Góvil: Una casa en el Camino de las Torres: Valor para la subasta, 1500 pesetas.

79. Juan Muñoz: Una casa en el barrio de la Esperanza. Valor para la subasta, 3.375 pesetas.
80. Francisco Guerrero: Un solar en la calle de Larraz. Valor para la subasta, 375 pesetas.
81. Florentin Mozo: Una casa en la calle de Larraz. Valor para la subasta, 5.625 pesetas.
82. Juan Ochoa: Un solar en la calle de Larraz. Valor para la subasta, 400 pesetas.
83. Rafael García: Una casa en la calle de Larraz. Valor para la subasta, 725 pesetas.
84. Antonio Lucas: Un solar en la calle de Levante. Valor para la subasta, 25 pesetas.
85. Jerónimo Cádiz: Un solar en la calle de Levante. Valor para la subasta, 25 pesetas.
86. Angel Tomás: Un solar en la calle de López-Puero. Valor para la subasta, 4.125 pesetas.
87. El mismo: Un solar en la calle de López-Puero. Valor para la subasta, 175 pesetas.
88. Elvó Portillos: Una casa en la calle de Monteforte. Valor para la subasta, 5.625 pesetas.
89. Sixto Sánchez: Un solar en la calle de Navarra. Valor para la subasta, 175 pesetas.
90. Anastasio Aznar: Una casa en la calle de la Perra. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.
91. Antonio Jimeno: Una casa en la calle de las Barras. Valor para la subasta, 6.550 pesetas.
92. María Cortés: Una casa en la calle de Pascual de Oñito. Valor para la subasta, 4.125 pesetas.
93. Vicente Calvo: Una casa en la calle de los Pinos. Valor para la subasta, 5.250 pesetas.
94. María Larente: Una casa en la calle de los Pinos. Valor para la subasta, 2.250 pesetas.
95. Custodio Piñar: Una casa en la calle del Povermir. Valor para la subasta, 7.125 pesetas.
96. Miquel Corrán: Un solar en la calle de Puente Viejo. Valor para la subasta, 425 pesetas.
97. Miquel Novales: Una casa en la calle de Puente Viejo. Valor para la subasta, 3.750 pesetas.
100. Santos Gil: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
101. Mariano Esteban: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
102. Joan Gómez: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
103. José Zubiri: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
104. Francisco Irribón: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
105. Narciso Moreno: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
106. Iñigo García: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
107. Pedro Marín: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
108. Manuel Tuluente: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 225 pesetas.
109. Federico Sierra: Un solar en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 75 pesetas.
110. Santos Navarro: Una casa en la calle de San José de Calasanz. Valor para la subasta, 3.475 pesetas.

26. Que los deudores o sus representantes y los acreedores, interesados en su defecto, declaren libre de las fincas en cualquier momento anterior al de la

adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

27. Que los titulares de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación suptoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina pública de la subasta, y que si los adjudicatarios desearan conformarse con ellos y no tendrían derecho a exigir ningunos otros.

28. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los deudores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

29. Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

30. Que si después la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por remate el adjudicatario a la entera del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, M. Tomás Quijeto de Llano.

Núm. 1.885.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ataca:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1935, del pueblo de Ataca, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1938 la siguiente

Prohibición: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, así como no haber persona alguna de los representantes en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente remitidos a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el dicho artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Ataca, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

Núm. 1.885.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ataca:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1935, del pueblo de Ataca, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1938 la siguiente

Prohibición: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente,

Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente requiriese a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el dicho artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Ataca, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

Núm. 1.885.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ataca:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1935, del pueblo de Ataca, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1938 la siguiente

Prohibición: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, así como no haber persona alguna de los representantes en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente requiriese a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el dicho artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Ataca, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

Núm. 1.964.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ataca:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1935, del pueblo de Ataca, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1938 la siguiente

Prohibición: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, así como no haber persona alguna de los representantes en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente requiriese a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el dicho artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Ataca, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

Núm. 1.965.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ataca:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra Pedro Pablo, Francisco, Buenaventura y Juan José Padilla Miñarro, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1935, del pueblo de Ataca, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1938 la siguiente

Prohibición: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente,

zo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En el transcurso del referido plazo de exposición, los contribuyentes interesados podrán formular ante la Junta Pericial que corresponda las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades y unidas a las que éstas estimen procedentes, serán remitidas a esta Administración con los padrones de ciberencia. En éstos extenderán las Juntas Periciales la correspondiente diligencia de aplicación en el caso de no presentarse contra los mismos reclamaciones atendidas.

Las Juntas Periciales a que se refiere este anuncio son: Veilla de Obra, Fabra, Fayón, Fuentes de Ebro, Quinto, Alfaroque, Gineo-Olivas, Rodén y Luesma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Maimo Goizate.

SECCION QUINTA

Núm. 1.964

Servicio Agronómico Catastral

VALORACION AGRICOLA

2.ª Brigada.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial del Catastro del término de Rueda de Jalón el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevados a cabo en dicho término municipal por el personal de esta Brigada, según determina el Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a efectuar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza, entre los propietarios del término, en la tercera decena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

No habiendo efectuado los propietarios ni la Junta Pericial del Catastro del término de Linares, el reparto de superficies y riquezas de las distintas secciones fiscales resultantes de los trabajos de registro fiscal llevados a cabo en dicho término municipal por el personal de esta Brigada, según determina el Orden ministerial de Hacienda de fecha 11 de septiembre de 1935, se hace saber por medio del presente anuncio que el citado personal procederá a efectuar los trabajos necesarios para llegar al citado reparto de riqueza, entre los propietarios del término, en la tercera decena del mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios en general.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 1.730.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEJUNIDAD	PROFESION
15	2	Baltasar Arnez Blasco	Zaragoza.	Jomaleto
16	4	Tomás Marañón Lata	Tarazona.	P.-aguero
17	4	Pedro Lusana Moreno.	Idem.	Empleado
18	8	Mateo Diarte Biel	Zaragoza.	Jomaleto
19	8	Victoriano Seriate	Idem.	Idem.
20	9	Sebastián Nicolás	Tiermas	Veterinario
21	9	Joaquín Arnañal Boto	Idem.	Chofer
22	9	Marcelino Pelón Martínez	Idem.	Labrador
23	11	Jesús Latorre Sanz	Zaragoza	Jomaleto
24	11	Rufino Pascual González	Idem.	Idem.
25	12	Julio García Leza	Idem.	Idem.
26	15	Julio Coscollin Huerta	Idem.	Idem.
27	17	Fernando González	Idem.	Ferrovionario
28	17	Pedro Feriala Sancho	Idem.	Ironero
29	18	León Balaguer Polo	Idem.	Cartero
30	18	Julio Bagüés Bagüés	Idem.	Obrero
31	21	Julio Ruiz Añón	Cimballá	Jomaleto
32	21	Bernardino Ezquerra	Zaragoza	Empleado
33	24	José María Pérez Tutor	Idem.	Jomaleto
34	24	Alfonso Moyá Navasola	Los Payos	Albuhil
35	24	Victoriano Tribes Giménez	Zaragoza	Fontanero
36	24	Joaquín Calahorra Creus	Idem.	Zapatero
37	24	Manuel Valtés	Monzón	Plasticante
38	25	Esteban Gil Maella	Zaragoza	Jomaleto
39	25	Manuel Valdeleoso	Idem.	Cantero
40	29	Francisco Gavara	Idem.	Médico

Zaragoza, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1943.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cayetano Muñoz García, vecino de Malanquilla, (Expte. 4.578).
 Calixto Cisneros Martínez, vecino de id. (Expte. 4.579).
 Juan Pedro Portero Soria, vecino de id. (Expte. 4.580).
 Fidel García Cano, vecino de id. (Expte. 4.581).
 Bonifacio Gómez Carrera, vecino de id. (Expte. 4.582).

Alcázar Peralas Cisneros, vecino de Malanquilla. (Expte. 4.583).
 Bonifacio Cisneros Martínez, vecino de id. (Expte. 4.584).
 Constantino Gómez Carrera, vecino de id. (Expte. 4.585).
 Leoncio Cisneros Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.586).
 Donato López Modrego, vecino de id. (Expte. 4.587).
 Clemente Cisneros Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.588).
 Daniel Pérez Modrego, vecino de id. (Expte. 4.589).
 Francisco Elipe García vecino de Castejón de las Armas. (Expte. 4.590).
 José Esteban Tello, vecino de id. (Expte. 4.591).

Blas García Royo, vecino de Castejón de las Armas (Expte. 4.592).

Esteban Hernando Serrano, vecino de id. (Expte. 4.593).

Valero Henando Serrano, vecino de id. (Expte. 4.594).

León Inogés Melendo, vecino de id. (Expte. 4.595).

Cándido Inogés Pérez, vecino de id. (Expte. 4.596).

Manuel Lozano Serrano, vecino de id. (Expte. 4.597).

José Martínez Heredia, vecino de id. (Expte. 4.598).

Joaquín Martínez Inogés, vecino de id. (Expte. 4.599).

Romualdo Martínez Urbano, vecino de id. (Expte. 4.600).

Elcaterio Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.601).

Bernardino Monterde Lacarta, vecino de id. (Expta. 4.602).

Manuel Monterde Serrano, vecino de id. (Expte. 4.603).

Pascual Pascual García, vecino de id. (Expte. 4.604).

Demetrio Tello Mateo, vecino de id. (Expte. 4.605).

Enrique Tomás Serrano, vecino de id. (Expte. 4.606).

Pascual Tomás Serrano, vecino de id. (Expte. 4.607).

Benjamín Urbano Mateo, vecino de id. (Expte. 4.608).

Dionisio Yagüe Melendo, vecino de id. (Expte. 4.609).

Estanislao Yagüe Melendo, vecino de id. (Expte. 4.610).

Insulzino nombrado Jefe instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Arce.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Gerardo Alvarez de Serrada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cambio no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin te-

ner derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.934.—Allamén

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por las plazas y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de las que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra cualquier reclamación que estimen convenientes.

Adjúdice al amillaramiento

1.872.—Aralá de Moncayo
 1.873.—Morés
 1.887.—Matia de Huerva
 1.891.—Villanueva de Gallego
 1.896.—Alhama de Aragón
 1.906.—Pradilla de Ebro
 1.913.—Cumballus
 1.936.—Pozuel de Ariza

Expedientes de áreas y zonas de fincas urbanas.

1.936.—Pozuel de Ariza

Expedientes de traslaciones de dominio.

1.913.—Cumballus

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.934.—Allamén

Presupuesto municipal ordinario.

1.930.—Litago

1.976.—Mieles

1.978.—Orcajo

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.938.—Riela

Recuento general de población

1.977.—El Fragu

ALAGON

Núm. 1.905.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón durante el mes de marzo de 1938: Sesión ordinaria del día 2.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Darse asimismo por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el último mes de febrero.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al mes de febrero, al que se dará el curso reglamentario.

Aprobar en todas sus partes el concierto formalizado por la presidencia con los expendedores de pasados frescos, para la exacción del impuesto en el año corriente.

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Conceder cuatro metros cuadrados de terreno a doña Emerenciana Lázaro, para sepultura a perpetuidad en el Cementerio Católico.

Guiar una visita de inspección a las Escuelas que han estado ocupadas por fuerzas del Ejército, para ponerlas en condiciones de reanudar las clases.

Sesión del día 16.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y

disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Componer al saludo que dirige al Ayuntamiento D. Antonio Beaumont, con motivo de su designación para el cargo de jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Aprobir una factura de gastos ocasionales para obsequiar al alto Mando y Oficiales legionarios, que han estado destacados en esta villa, al servicio de la España nacional.

Sesión del día 23. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Facilitar al contratista de las obras del Puente de Tullón la planta baja de la Prasa del Sol para guardar materiales en tanto no necesite el Ayuntamiento para otros servicios.

Facilitar a la Presidencia para gestionar la adquisición de una imagen de San Antonio con destino a la iglesia de su nombre, que fue incendiada por los revolucionarios.

Declarar conforme la liquidación del presupuesto de 1937, que arroja el siguiente resultado:

Créditos pendientes de cobro, 82.592,61 pesetas.
Obligaciones pendientes de pago, 82.100,10 pesetas.
Existencia para el actual ejercicio, 1.055,58 pesetas.

Sesión del día 30. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Darse asimismo por enterados de que, por disposición de la Inspección Provincial de Sanidad, el Médico titular D. Gregorio Gómez del Castillo peca accidentalmente a prestar servicios a Pina de Ebro y Osera, hasta tanto se normalice la situación económica de ambos pueblos, recientemente liberados, encargando de todos los servicios médicos, su asistencia a los otros dos Pílares, Sres. Lope y Cebrán.

Pasar a Depositaria, para formalización en cuentas, una carta de pago de la Mancomunidad de Sanidad Provincial, por haberes veterinarios e iguales de la Guardia Civil, con recargos municipales retenidos en la Hacienda.

Ceder a vecino Amadeo Comenge el terreno necesario para una sepultura a perpetuidad en el Cementerio Católico, previo pago de los derechos correspondientes y con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Encargar al albañil Angel Laszars la construcción de una nave de nichos en el Cementerio, por el mismo tipo y condiciones de los de los Pílares.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 13 de los conchites.

Acción de 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Ayuntamiento, Guillermo Arilla. V. B.: El Alcalde, Gregorio Vera.

CETINA

Núm. 1.974.

4.º A instancia de los padres, se pone en conocimiento que el día 19 del actual mes, y con motivo de asistir a la concentración de este día en Zaragoza, se extrañó el dicho Sr. León Millán Esteban, hijo de D. Baldo y Baltasara, de 13 años de edad, viste cazadora y gaceta de folsene con pantalón rayado y zapatos negros de goma color moreno, con una señal pelada en la cubierta, parte occipital.

Se ruega a las autoridades que den con dicho: fichas: el reintegrar a su domicilio particular de esta villa.

Cetina, 20 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. P. D.: El Secretario, Florencio Lizaso.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

Núm. 1.967.

HUZGADO NUM. 1

Cetina de Aragón.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta Capital en el sumario número 37-1938, sobre robo de una cartera a Domingo Ruiz, contra Justo José Cuartera Gómbiz, se cita González Varas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de perjurio al que hubiere lugar.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e Instrucción y especial de Incautación de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 146, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Luciano Lozano Mostacero, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, adjuntados a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 12 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perjurados y admitidos posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero o que el rematante se encargue se halla en poder del administrador de bienes de la finca Sr. Don José Remacha de Ariza, quien lo exhibirá.

Bienes que se subastan

Una mula cerrada, de unos 20 años aproximadamente, pelo castaño oscuro. Tasada pecarialmente en 250 pesetas.

Ateca a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e Instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 146, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Luciano Lozano Vargas, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, adjuntados a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 12 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perjurados, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferencias no extinguirán la responsabilidad que se sigue continuando subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplicados; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ariza, y los muestros y señalamientos se hallan en poder del administrador designado don José Remacha Aperriqueta, quien los exhibirá al que lo desee.

Bienes que se subastan:

1.º Un macho de tres años, entero, pelo castaño claro, frente y parte inferior extremidades más claras, atende por "Noble". Tasado pecarialmente en 850 pesetas.

2.º Otro macho cajo, de unos 16 años, pelo negro. Tasado en 45 pesetas.

3.º Una barra cárdena, edad desconocida. Tasada en 25 pesetas.

4.º Un carro de varas, con máquina y chapas de latón fuerte en los laterales, bastante usado. Tasado en 80 pesetas.

5.º Un volante con máquina en mal uso. Tasado en 175 pesetas.

6.º La mitad de una casa sita en el Barranco de La Lotera cuyo extensión superficial no se conoce, compuesta de planta baja y un piso, consistiendo de adobes, y junto a esta casa, dos cuartos más, tasada pecarialmente en 1.650 pesetas todo lo indicado.

7.º La mitad de una era y un trozo de tierra bajo una misma divorsora con casilla, dicha era es de pan trillar y trozo de tierra cultivable, en el paraje Loto, tasados en 240 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e Instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 146, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Luciano Alonso Soñanas, vecino de Ibañeta, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, adjuntados a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 12 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Ibañeta.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perjurados, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferencias no extinguirán la responsabilidad que se sigue continuando subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplicados; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ibañeta.

Bienes que se subastan:

1.º La propiedad de la cuarta parte de un campo de vea, regado en la partida de Valdemijares, de cabida esta parte de 300 pesetas, tasado en 100 pesetas.

2.º La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. en la Vegañilla, de cabida esta parte 1.000 centiares. Tasada en 25 pesetas.

3.º La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. plantado de vides, en Valdemijares, de cabida 10 áreas. Tasada en 20 pesetas.

4.º La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. en cereales, en la partida de Hoya del Pastor, de cabida 36 áreas 80 centiares. Tasada en 25 pesetas.

718

BOLETIN OFICIAL

- 5.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Hoya del Chaparro, de cabida 12 áreas 20 centiáreas. Tasada en 3 pesetas.
- 6.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Valdeolcedos, de cabida 14 áreas 65 centiáreas. Tasada en 2 pesetas.
- 7.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Ocho, de cabida 19 áreas 65 centiáreas. Tasada en 2 pesetas.
- 8.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Ocho, de cabida 13 áreas 85 centiáreas. Tasada en 15 pesetas.
- 9.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Arcos, de 28 áreas 35 centiáreas. Tasada en 20 pesetas.
- 10.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Chaparral, de 35 áreas 74 centiáreas. Tasada en 5 pesetas.
- 11.ª La propiedad de la cuarta parte de otro id. id. id. en Chaparral, de 19 áreas 16 centiáreas. Tasada en 5 pesetas.
- 12.ª La propiedad de la cuarta parte de una casa y corral en la calle de Los Morreles, número 13, cuya mudia superficial no consta. Tasada en 860 pesetas.
- Ateca a decretis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

Núm. 1910.

- D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 71, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Simón Santel Cuena, vecino de Huesca, se ha decretado la venta por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.200 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describen, advirtiéndome a los licitadores:
- 1.ª Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 15 de junio próximo, y simultáneamente en el municipio de Huesca.
- 2.ª Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas, por primera vez y términos legales, de los bienes que a continuación se describen partes del precio de tasación.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos a 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no será admitido.
- 4.ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, de la responsabilidad que se persigue continúan, y la responsabilidad que se extingue el precio del remate.
- 5.ª Que la piza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

- 6.ª Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni supidos; que el remate podrá hacerse a calidad de coe-rolo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en poder del administrador designado, D. Domingo Alonso Bailón, de Hídes, quien los exhibirá a los interesados.
- 7.ª Que los bienes que se subastan:

- 1.ª La mitad del valor de un rancho mular, rodeado de 16 a 17 años, con yuntas, a cargo de un aca y negro por la parte inferior de las patas y manos, alzada la marca. Tasada pericialmente en 300 pesetas.
- 2.ª La mitad del valor de una caballería mular, pelo castaño, con una cietriz en la frente como consecuencia de una herida sufrida, edad de 6 y 7 años. Tasada en 200 pesetas.
- 3.ª La propiedad de un campo seco, a cereales, partida de Ocho, de cabida 4 yugadas, equivalentes a 1 hectárea 60 áreas. Tasada pericialmente en 300 pesetas.
- 4.ª La propiedad de otro id. plantado de viña, partida de San Lorenzo, y la mitad de las mejoras de convertir la finca de tierra a cereales en plantado, de cabida 1 yugada, igual a 40 áreas. Tasada pericialmente en 125 pesetas y la mitad de las mejoras en 75 idem.
- 5.ª La propiedad de la cuarta parte de una casa en la calle de la Rita, número 55, proindivisa con Ignacio, Agustina y Esperanza Santel Cuena, cuya extensión superficial no consta. Tasada en 848 pesetas.
- 6.ª La mitad de la propiedad de un campo seco en el paraje Valdeolcedos, proindivisa con Laureano Santel Cuena, de cabida igual a 1 hectárea 60 áreas. Tasada en 150 pesetas.
- 7.ª La mitad de la propiedad de otro idem id. en Hoya de los Blancos, proindivisa con la otra mitad que pertenece a Laureano Santel Cuena, cabida 1 hectárea 23 áreas 51 centiáreas y dicha mitad a 61 áreas y 75 centiáreas. Tasada dicha mitad en 140 pesetas.
- 8.ª La mitad de la propiedad de un campo de secano plantado de viña, paraje Pozos, y la mitad de las mejoras de convertir la finca en tierra a cereales a plantado de viña, de cabida dicha mitad, media yugada, igual a 20 áreas, más otra media yugada o 20 áreas de barbecho. Tasada en 150 pesetas y la mitad de las mejoras en 100.
- 9.ª La mitad de la propiedad de una casa en la calle de San Lorenzo, número 13, proindivisa con Laureano Santel Cuena, cuya superficie no consta. Tasada en 1.770 pesetas.
- 10.ª La mitad de la propiedad de un corral en la calle de San Lorenzo, número 20, proindivisa con Laureano Santel Cuena, cuya extensión superficial es de 560 pesetas.
- El usufructo de todas las fincas descritas pertenece a Encarnación Cortés Peiro.
- Ateca a decretis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1940.

BORJA

- D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;
- Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se

sigue con el número 244 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Frescano Valentín Cuartero Lite, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Huesca, en condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de abril próximo y hora de las diez, en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1940.

BORJA

- D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;
- Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 418 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuedeolcedo Valero Gil Abad, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Huesca, en condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de mayo próximo y hora de las doce y cuarto, en la sala-audencia de este Juzgado.
- Dado en Borja a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1940.

BORJA

- D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;
- Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 301 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Bureta Mariano Pérez Gra-cia, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Huesca, en condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de mayo próximo y hora de las diez y media, en la sala-audencia de este Juzgado.
- Dado en Borja a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1940.

BORJA

- D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;
- Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 312 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Agón Higinio Roman Cuartero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Huesca, en condiciones que allí se indican, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 18 de mayo próximo y hora de las diez y tres cuartos, en la sala-audencia de este Juzgado.
- Dado en Borja a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1874.

SOS DEL REY, CATALICO

- D. Fernando Ibarra y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;
- Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Jorge Miranx Giménez, vecino de Biágués, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes sitios Biágués y sus términos:
- La muda propiedad de los inmuebles que se van a describir, que se considerará al usufructo a la muerte de los padres del inculpa-do D. Francisco Vizueta y D. Juliana Giménez, quienes se lo reservaron en escritura otorgada en 11 de enero de 1916:
- 1.º Medio corral en calle Alta, número 4, de 24 metros de superficie; Inda; arcada entranco, casa de Lorena Surroca; Inquilinos; de José Lagunas y espalido, otro medio corral de Cosme Vicián. Tasado en 100 pesetas.
- 2.º Campo en partida de las "Fovass", de 9 fanegas y 6 amotes de cabida, o sean 67 áreas 93 centiáreas; Inda; Norte y Oeste; Baranco; Este; linea de Mariano Giménez y Sur, Francisco Garasa. Tasado en 300 pesetas.
- 3.º Campo en "Las Matróssas", de 10 fanegas cultivo y 20 incultivo, o sean 2 hectáreas 35 áreas 18 centiáreas; Inda; Norte, Francisco Giménez, Este y Sur, la de Melchor Cebal, y Oeste, Mariano Fernández. Tasado en 600 pesetas.
- 4.º Campo en "Baldicos", de una fanega 67 áreas 15 centiáreas; Inda por el centro puntos cardinales con líneas de Benito López. Tasado en 30 pesetas.
- 5.º Campo en "La Sarda", de una fanega 10 áreas 10 centiáreas, o sean 8 áreas 81 centiáreas; Inda; Norte y Oeste, la de Basilio Aysa; Sur, finca de Bartolomé Pardo, y Oeste, molino de agua del monte de Berdan. Tasado en 200 pesetas.
- 6.º Campo en "Solobanos", de 5 fanegas cultivo y 2 incultivo, o sean 50 áreas y 6 centiáreas; Inda; Nor-

te y Sur, «La Balsa»; Este, finca de Pascual Pérez, y Oeste, «Las Aleras». Tasado en 200 pesetas.

7.º Fincas en el «Solano», de una fanega y 4 almudes, o sean 9 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, finca de José Lagomía; Sur y Este, camino; y Oeste, dehesa boyal. Tasado en 50 pesetas.

8.º Campo en «Foya Pardina», de una fanega ó 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, con José Pardo; Sur y Este, dehesa boyal, y Oeste, camino; Tasado en 40 pesetas.

9.º Campo en «La Paúl de Faito», de 3 fanegas a cultivo y 7 a incultivo, o sean 71 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, terreno común; Este, finca de Manuel Laborda; Sur, camino de Faito, y Oeste, «La Paúl». Tasado en 60 pesetas.

10. Otro campo denominado «Artiga Vieja», de una fanega a cultivo y 2 a incultivo, o sean 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte y Oeste, dehesa boyal; por Este, propiedad de Ramón Pérez Laín, y Oeste, la de José Martínez. Tasado en 150 pesetas.

11. Campo llamado «Linar de Faito», de una fanega y 6 almudes ó 10 áreas 73 centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur, finca de Juan Vinacua, y Oeste, barranco. Tasado en 100 pesetas.

12. Campo en la partida «Camino de Faito», de 2 fanegas y 4 almudes ó 15 áreas 68 centiáreas; linda: Norte, José Martínez; Este, barranco, y Sur, y Oeste, camino. Tasado en 100 pesetas.

13. Campo en «Peña Orión», de 6 fanegas a cultivo y 10 a incultivo, o una hectárea 14 áreas 41 centiáreas; linda: Norte, finca de José Pardo; Este y Sur, la de Francisco Giménez, y Oeste, la de Esteban Pérez. Tasado en 200 pesetas.

14. Huerto en «Solano», de 6 almudes, ó 3 áreas 37 centiáreas; linda: Norte, dehesa boyal; Este, huerto de Bastián Aysa, y Sur y Oeste, barranco. Tasado en 100 pesetas.

15. Y una era de trillar, en extramuros del pueblo, de 3 almudes, ó una área 79 centiáreas; linda: Norte y Este, era de Manuel Labarta; Sur, la de Antonio Giménez, y Oeste, la de Juan Vinacua. Tasado en 100 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 12 del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cedero a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que las fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, estando los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 1.956.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del expediente seguido contra Mariano Artiga Aguiar, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha señalado el día 28 de los corrientes y hora de las diez de su mañana para que tenga lugar la subasta a que se refiere el edicto número 1.622 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 80, de fecha 5 de presente mes, por haber sido suspendida la celebración de la misma en la fecha que se hacía constar en dicho edicto.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 1.926.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 27 del actual, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 64), se venderá en pública subasta un motor a gasolina, usado, de 5 HP., marca «Japy», núm. 13 E. 28.755, de émbolo vertical, con dos volantes y depósito. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Los licitadores deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar el 10 por 100 de la tasación, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma y que el referido motor se encuentra en poder de D. Enrique Tejero, Miguel Servet, 15, donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.980.

Electro-Harinera de Cinco Villas, S. A.

Ejea de los Caballeros

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 15 de mayo próximo, y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar: las cuentas y balance general del año 1937, lectura de la Memoria del Consejo de Administración referente a los negocios y situación de la Sociedad y la distribución de beneficios.

Ejea de los Caballeros a 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

T. P. BOGAR PIGNATELLI

a c

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
José María Noguera Martínez
~~D. Luis Coscolluela Arcañaza~~

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguera y Martínez

EXPEDIENTE N.º *460* de ~~1937~~

de la Junta.

id. N.º *457* de ~~1937~~

del Juzgado Delegado.



Población: *Castiérn de las Armas.*

Expediente seguido contra: *Demetrio Cello Mateo*

vecino de *Castiérn de las Armas.*

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



OFICINA DE SECRETARÍA

M.8.216.638



457
Primer Teniente Alcalde, afiliado a Izquierda republicana,
de cuyo partido fué vicepresidente. Soltero.

A. 4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Demetrio Tello Mateo
de Castejón de las Armas, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm. 4605

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

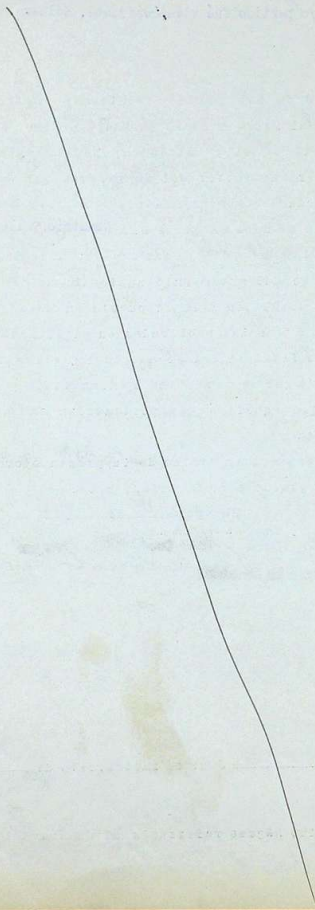
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ¹⁶ de abril de 1938.
El Año Triunfal

Guillermo Tello Mateo

Luis Coscolluela Arce Juez de instrucción de Ateca
Sr. D. _____

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



502.

AUTO. - En Ateca, a veintinueve de Abril
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inceputaciones para la tramitación del expediente contra Don
Antonio Fello Mateo vecino de Castorjón
por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

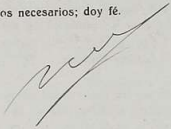
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Sainza, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca, delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé do a tanto vale = Doffe.

4.

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive name, likely 'R. C. S.', written diagonally across the page.

G. 5.720.987

5
J.

ALCALDIA DE CASTEJON DE LAS ARNAS.

INCAUPACIONES.

EXPEDIENTE NUMERO 457.

En consonancia con la orden del Sr. Juez Especial de Incaupaciones de este partido de Arca, de fecha 21 del actual, relacionada con inculpados de este pueblo, sobre oposicion al triunfo nacional antes y despues del glorioso movimiento, en cuanto afecta al vecino que a continuacion se expresa, emito el siguiente:

I N F O R M E .

Demetrio Tello Mateo.-Desempeno el cargo de Concejal durante el tiempo del 18 de mayo al cinco de agosto de 1936, y el de vocal de la directiva del partido de izquierda.-Tiene observada buena conducta social.-En ideologia religiosa, con indiferencia mas bien favorable.

Despues del movimiento, no ha hecho oposicion alguna contra el mismo.

Castejon de las Arnas 25 de abril de 1936.

Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,

Caradillo Lacante



ESTRUCO

7 4.

Expediente núm. 457. Demetrio Celso Mateo.

Para dar el debido cumplimiento a lo que U. E. me nega en su Oficio 21 del actual digo lo siguiente:

El apartado A): que fui concejal del Ayuntamiento del llamado "Trinche peculiar".

El apartado B): que es falso, sin protigir personal, que nunca se ha metido o mezclado en cuestiones políticas: ni ha sido extremeño, sino más bien moderado.

El apartado C): que no ha sido directivo de agrupación alguna política u otra.

El apartado D): que al advenimiento del Generalísimo Francisco Franco se hizo falangista y que hasta cosa de un mes fui regidor de Palangre.

Que ha sido sido siempre trabajador y heurado sin nota alguna desfavorable, aunque indiferente en Religión. Dios guarde a U. E. muchos años.

Castiella de las Financas a 25 de Abril de 1938. El Sr. Excmo. Sr. Jefe

Fernando Mateo Celso
(Firma)



PEDRO

Alm. Sr. Jefe de Instrucción de Oficio, Especial de Inscripciones -



PEDRO

S.
J.

Declaración de
Demetrio Tello Mateo.-

En el Juzgado de Ateca a cuatro
de Mayo de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 32 años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural de Astejón de las Armas, vecino del mismo pueblo---, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales ser inculpaó.---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Primer Teniente Alcalde con el Frente Popular, afiliado a Izquierda Republicana, de cuyo partido desempeñó el cargo de Vices-Presidente de la Junta directiva; y que no hizo propaganda en favor del Frente Popular y que es un pobre trabajando de las tierras de su padre.-

Leída la ratifica y firma con SS^{as}; doy fé.-

Jacinto Díaz

Demetrio Tello

[Signature]



Declaración de
Domestico Total Maso-

of Insurens de Maso - Maso

0.-

cofite

SM also

tasado de las maso,

Insured

con

I maso pofite

no ha

con i-oligado

que ha elimito los maso de el pofite pofite.
afiliado a industria pofite, en cada pofite pofite de
curso de pofite pofite de el pofite pofite; y que no mas
pofite de el pofite pofite y que no de pofite pofite
pofite de el pofite pofite.
pofite de el pofite pofite y firmo en pofite.

J.A. GONZALEZ S.A.

6.9
AUTO.-En Ateca a leatas de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurrido en el apartado o y c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Mayo Martin Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Severino Gello Martin

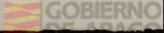
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

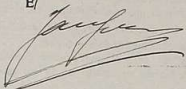

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

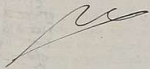


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez,
Doy fé.

E/

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



G:5.720.737



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 21 del anterior, referente a Expediente número 457 de Demetrie Telle Mateo, vecino de Castejón de las Armas, tengo el honor de participar a V.S. los siguientes informes adquiridos:

a).-Fué Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo durante el llamado Frente Popular, desde las elecciones hasta el advenimiento del Glerioso Movimiento Nacional.

b).-Per el cargo de Concejal que desempeñaba contribuyé con su propaganda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

*c).-No fué directive de asociaciones políticas u obreras encuadradas en la citada agrupación política, pero ejercía bastante influencia en los Centros de izquierda de la localidad.

d).-No ha huído a la Zona roja pero se le considera desafecto al nuevo Régimen por sus ideas marxistas.

Pertenecía al partido Socialista y era antirreligioso.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 4 de mayo de 1938

II Año Triunfal

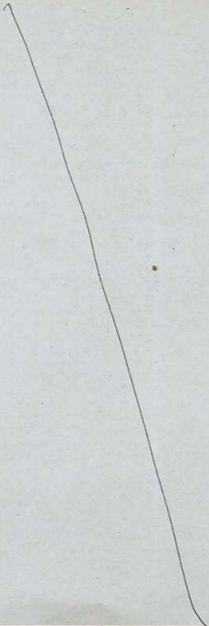
El Jefe de la Línea

Benito Sáez Juan

Señor Juez de Instrucción del Partido

" Ateca "

101



11 *J.*

Información testifical.-En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Brevis designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Manuel-Federico Mateo Pascual asistido de mí el Secretario, D. Manuel Mateo Lozano, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, el que una vez que prestó juramento con las formalidades legales, en consonancia con lo que por dicha orden del Superior de interesa, manifiesta: que conoce al inculpado D. Demetrio Pello Mateo, - - - - de esta vecindad el que con relación a la política observada por el mismo con el frente popular y partidos de izquierda, hace constar: que votó a las izquierdas, sin que tuviera actividad ni fuese propagandista. que desempeñó el cargo de concejal en el frente popular siendo moderado i no destacado.

Que es cuanto puede manifestar en descargo del juramento que tiene prestado y leída que el fué esta su declaración, en ella se a firma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

A. Federico Mateo *Manuel Mateo*



Guillermo Blaua

MEXICO



12
F

Declaración testifical.- En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Previa designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez asistido de mí el Secretario, D. Fermín Inog'es Martínez, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, el cual después de prestar juramento con las formalidades legales, en consonancia con lo que por dicha orden del Superior se interesa manifiesta: que conoce al inculcado D. Demario Tello Mateo, - - - de esta vecindad, el que con relación a la política observada por el mismo con el frente popular y partidos de izquierda, hace constar: que votó a las izquierdas, sin que tuviese actividad ni fuese propagandista, que desempeñó el cargo de concejal dentro del frente popular, que ignora fuese de la directiva sin que fuera destacado, siendo moderado.

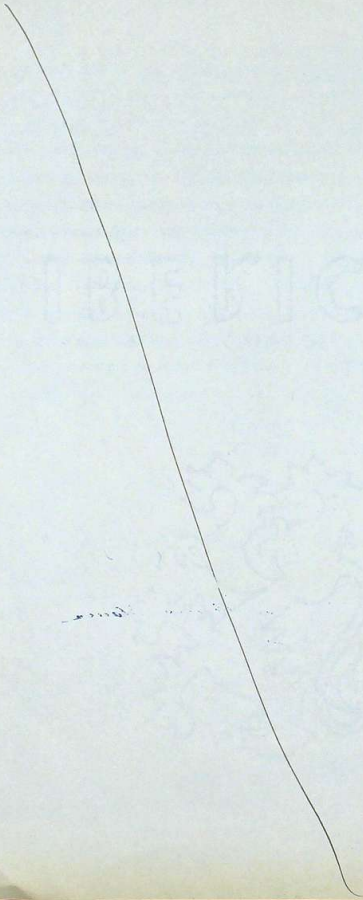
Que es cuanto puede decir en descargo del juramento que tiene prestado y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

H. Federico Mateo



Juzgado

Guillermo Herrer



IBERICO

Información testifical.- En Castejón de las Armas a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Previa designación hecha por este Juzgado, en virtud de lo dispuesto por la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, comparece ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretario, D. Francisco Martín Ibañez, mayor de edad, dasado propietario y de esta vecindad, el cual una vez prestado juramento con las formalidades legales, en consonancia con lo que por dicha orden del Superior se interesa, manifiesta: que conoce al inculcado D. Demetrio Tello Mateo, - - - - - de esta vecindad, el que con relación a la política observada por el mismo - con el frente popular y partidos de izquierda, hace constar:

que era del partido de izquierda, sin que tuviese actividad ni hiciese propaganda, que desempeñó el cargo de concejal el en frente popular, formando parte de la directiva, no siendo destacado y sí moderado.

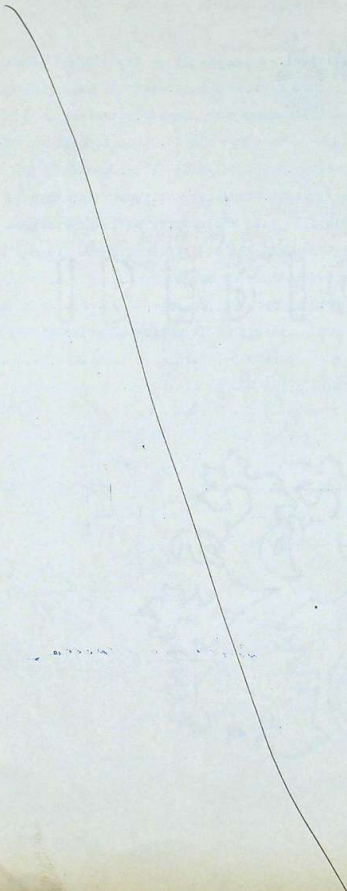
que es cuanto puede decir en descargo del juramento que tiene prestado y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de que certifico.

H. Medinico Mateo

Francisco Martín



Guillermo Blauco



15 AA.

Provincia Jara / Ataca a catorce de Octubre de
19. García-Borge / mil novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes a su expediente; y, castore
resuere y alévarse a la Excmo. Comisión.

Lo mandó y firmó, doy fé.

M/

- RESUMEN -

El Juez que suscribo, en el presente emite el si-
guiente resuere; seguido contra el inculpaio DEMETRIO
TELLO MATEO, de CASTELLÓN DE LAS ARMAS, apares
ce que según propia aclaración del inculpaio fué pri-
mer Teniente Alcalde con el Frente Popular afiliado a
Izquierda Republicana, de cuyo partido desempeñó el car-
go de Vice-Presidente de la Junta directiva; que no hizo
propaganda a favor del Frente Popular, y que es un pobre
trabajador de las tierras de su padre; lo que no se des-
virtúa por los informes recibidos de la información de
las tres personas de prestigio; y que tramitada la oportu-
na pieza de embargo, resultó insolvente.-

Ataca a catorce de Octubre de mil novecientos treinta
y ocho. Tercer Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.

Di---

ligencia/ El mismo día según lo acordado, se eleva a la
Excmo. Comisión, compuesto de *once*
fólios, sete expediente y pieza embargo; doy fé.-

[Handwritten signature]

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Monge-Martín. D. Antonio Monegal Martínez.-

EXPEDIENTE N.º 4605 de la Comisión.-

ID.- N.º 457 del Juzgado.-



= PIEZA SEPARADA DE INCATO DE BIENES =

Pueblo: CASTEJÓN DE LAS ARMAS.-

Inculpado D.- DEMBRIO TELLO MATEO.-

Nombre de los hijos

De su esposa)

~~o marido~~

Pueblos donde se }
embargaron bienes }

Administrador



... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

...

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 457- de 193, seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. DEMETRIO TELLO MATEO vecino de Castañón de las Armas, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García-Moraga y Vertín Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Demetrio Tello Mateo

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuatro de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

15
4E


En cumplimiento a lo ordenado en su n.ºta. comunicación de fecha 21 del actual he me procedido a examinar todos nuestros libros y resulta que el inculgado D. Genetrio Luis Nator vecino del pueblo de Castejon de las Armas, no aparece con cuenta alguna abierta a su nombre, razón por la cual, no dispone de saldo alguno a su nombre en esta Caja de Ahorro Agrícola.

En cuanto a los demás bienes que pueda tener dicho Sr. nada podemos decir por tratarse de una persona completamente desconocida en esta entidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud a 22 de abril 1938.

El Año Triunfal
CREDITO AGRÍCOLA DE ARAGÓN



Sr. Jefe de Instrucción, de

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 457.-

Año de 193

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Dentrio Tello Mateo.-

~~de esa~~

Secretario, Sr. Nogueroi

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 4, de Mayo de 1938.-

II AÑO TRIUNFAL

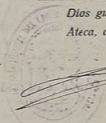
Sr. Juez Municipal de Castejón de las Armas.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se pceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partidaxée~~ los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

insolvente 17 2.

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día



[Handwritten signature]

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad del Partido certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla, desglosables.-



18
F.

videncia.- Por recibida la anterior orden mandamiento del Superior Es-
pecial de Insuataciones de este partido, cúmplase lo que por la
misma se interesa y hecho, devuélvase por el conducto recibido.

Se manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel-Federico Mateo
Pascual, en Castejón de las Armas a diez de mayo de mil novecien-
ta y tres y ocho de que certifico.



M. Federico Mateo

P. S. M.

Guillermo Olascoaga

Diligencia.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar que en este
día se trasladan las correspondientes ordenes para el cumplimen-
to de lo que interesa por la orden-mandamiento que antecede, de
que certifico.

Castejón de las Armas 10 de mayo de 1938.

Segundo Año Trienal.

G. Olascoaga

Devolución.- Certifico que por el correo de este día se efectúa.

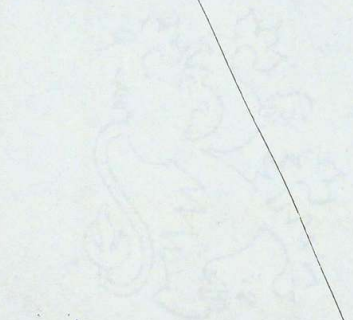
Castejón de las Armas 21 de mayo de 1938.

Segundo Año Trienal.

El Secretario,

G. Olascoaga

REPUBLICA



Diligencia de embargo.-En Gastejón de las Armas a diez de mayo de mil -
novecientos treinta y ocho.-Segndo Año Triunfal.-El Sr.Juez mu-
nicipal D.Manuel-Federico Mateo Pascual,asistido del Sr.Alcalde
D.Sandalio Lacarta García y de mí el Secretario y Jefe Local de
Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.y presente el
interesado,en cumplimiento a la orden-mandamiento del Sr.Juez Es-
pecial de Incautaciones de este partido,dimanante del expediente
numero 457 procede al embargo provisional de los bienes pertene-
cientes al inculpado D. Dimitrio Lello Mateo con la
presencia del mismo,consistentes en los siguientes:

No posee bienes de ninguna clase,
propios del mismo.
Y poro ello, se levanta la presente de-
liferencia por propia su lectura firmada
por los señores al principio citados de que
certifico.

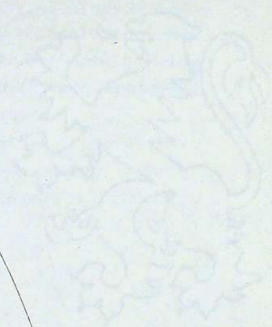
D. Federico Mateo

Dimitrio Lello

Sandalio Lacarta

Guillermo Blanca





IBERIC©

20
6.

Diligencia de peritación.

En Cortejón de las Armas a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-segundo Año Triunfal.-

ante este Juzgado, previa designación que, como perito habo de hacerse al efecto, comparecen D. Pascual Pérez Yagüe y D. Gregorio Heredia Inogés, ambos mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad.- Por el Sr. Juez, les fué tomado juramento con la fórmula reglamentaria, los que ofrecen veracidad en su cometido.

En su consecuencia, se les facilita la diligencia de embargo provisional practicado al vecino de este pueblo D. Demetrio Tello Mateo, - - - como comprendido en expediente de incautación, a fin de que, por los comparecientes, sean peritados como prácticos al caso, y examinada, proceden a la tasación de los mismos, según a continuación se relacionan.

No comprende bienes de ninguna clase la diligencia de embargo afecta a este inculpaado.

Y cumplida la misión encomendada, según su saber y entender, dan por terminada esta diligencia que previa su lectura, firman con el Sr. Juez de que certifico.



M. Federico Mateo

Pascual Pérez

Gregorio Heredia

Emiliano Mateo

1



21
F.

Certificación Catastral.

Don Guillermo Blanco Colmans, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Gastejón de las Armas.

Certifico que reconocidos suficientemente los edictos y sus apéndices, así como el Registro fiscal de edificios y solares y demás documentos contributivos existentes en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. Demetrio Tello Mateo, - - - - de esta vecindad, no aparece en ninguno de ellos bajo ningún concepto.

Y para que así conste y obre sus efectos en expediente de inmatriculación, libre la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Gastejón de las Armas a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Trienal.

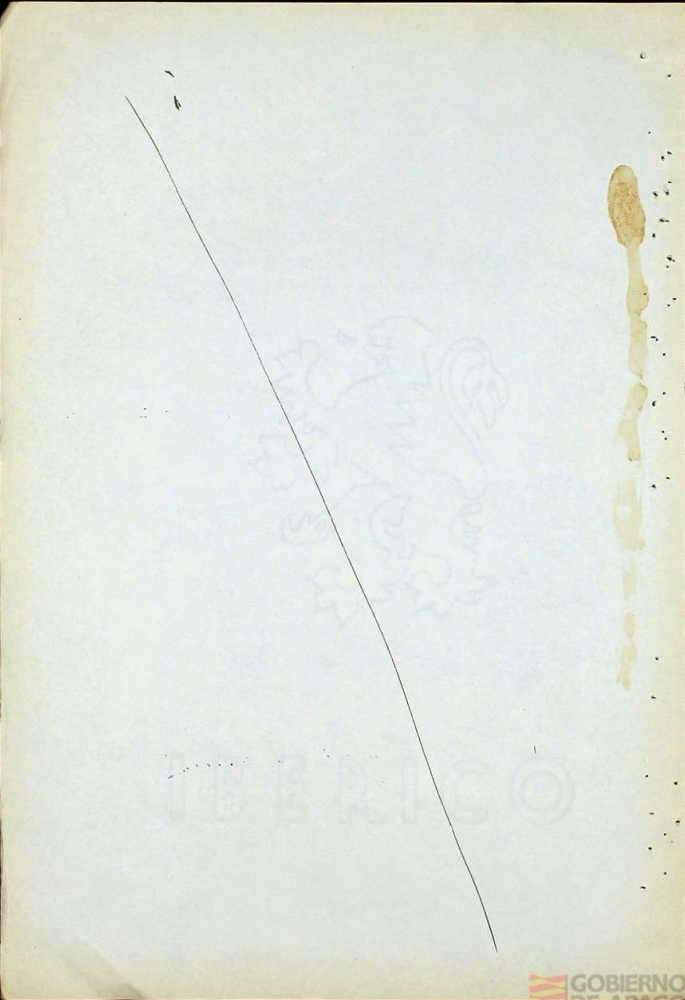
Va B^a

El alcalde,



Luis de Learte

Guillermo Blanco



Don Hipólito Villasanté Fernandez-Vi-
lla, Registrador de la propiedad de Ate-
ca, provincia y Audiencia territorial
de Paraguarí. 22

Certifico: que en virtud de oficio del
Jurgado municipal de Castepou de las
Armas de 11 del actual, ramo de in-
cantaciones que comprende varios
uncartados, he examinado los libros del
archivo de mi cargo de los reales re-
pública que Don Esteban Bello Mateo del in-
tado pueblo no figura en la actualidad
con bienes derechos y acciones inscritos en
este Registro de la propiedad ni figu-
raba en 19 de Julio de 1936 ni tampoco
con anterioridad a tal fecha ni se tie-
ne noticia de que haya hecho traspo-
so de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el
oportuno expediente firmo la presen-
te en Ateca a veintisiete de Mayo de
mil novecientos treinta y ocho. 21. Año
Solemnal.

Hipólito Villasanté



Don 1375 pt. n.º 12 y 19. A.º y Onsen 19 Febr 1937.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

c 7
F

DECLARACION TESTIFICAL.

En Castejón de las Armas a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.-Ente este Juzgado previa designación hecha por el mismo, comparecen D.Cirilo Lafuente Martinez y D.Octavio Melendo Vicioso, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de este pueblo, a los cuales después de haber prestado juramento en forma legal, se les da cuenta de lo que interesa la orden- mandamiento del Sr.Juez Especial de Incautaciones de este partido, en su párrafo séptimo; a los que se hace entrega de la diligencia de embargo provisional de los bienes - que puedan pertenecer al inculpaado *D. Acustio Sello* *Noto* y una vez examinada con la debida detención, manifiestan unánimemente: que en la misma, aparecen todos y cada uno de los bienes que pueden ser de la pertenencia del mencionado inculpaado, sin que sepan tenga otros que los enumerados en dicha diligencia de embargo.

Así lo manifiestan, y leída esta en declaración en ella se firman y ratifican, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

H. Federico Maza *Cirilo Lafuente*

Octavio Melendo

[Signature] *Guillermo Blau*



64
No.

Familiares del inculcado.

Don Guillermo Blanco Solvano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Gastejón de las Armas.

CERTIFICO: que según resulta del padrón municipal de habitantes y rectificaciones que el mismo comprende, existente en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, la familia del vecino de este pueblo D. Demetrio Tello Mateo, - - - - y que se halla al cuidado del mismo, son los que con expresión de su edad, sexo y grado de parentesco, a continuación se relacionan: Vive con sus padres a quienes auxilia con su trabajo.

Y para que así conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautación, libro la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Gastejón de las Armas a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

V^o B^o

El Alcalde,



Sanctus Locante

Guillermo Blanco

DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA

En nombre de la América Latina y del Caribe, nosotros, los representantes de los pueblos de esta América Latina y del Caribe, reunidos en el Parlamento Latinoamericano, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 12 de mayo de 1961, declaramos nuestra independencia política, económica, cultural y espiritual, y nos comprometemos a luchar por la unidad y la solidaridad de los pueblos de esta América Latina y del Caribe, y a trabajar por el bienestar y el progreso de nuestros pueblos.



IBERICO

25
M.

Incautaciones.

Practicadas las modificaciones de inclusión de bienes gananciales, la extensión de metros cuadrados en las fincas urbanas y la cábida en sistema métrico y sus cuatro linderos en las rústicas, que V.S. intereso en el expediente número 457 de incautaciones, contra el vecino de este pueblo D. Donatiano Pelbo Mateo, se levante nuevamente los efectos correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Castellón de las Armas 9 de agosto de 1938.- Terceer año Trienal.

El Juez municipal,

H. Federico Nafío



Sr. Jefe de 1ª Instancia, Especial de Incautaciones
de este partido,

Ateca.

26
17.

videncia.-Por recibida la carta -orden de fecha de ayer, cúmplase lo que en ella se interesa en los casos 2º al 6º en aquellos que concurren, ya que lo que se indica en el caso 1º fueron devueltas en su día; y una vez justificado en cada uno de los expedientes, devuelvanse a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel-Federico Mateo Pascual, en Castejón de las Armas a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.



El J.

P. S. M.

M. Federico Mateo

Guillermo Maura

Diligencia.-Por ella se hace constar que en este día queda cumplido lo que se ordena por la anterior providencia y que se interesa por la carta-orden que antes se menciona, en cuanto afecta a este expediente de que certifico.

Castejón de las Armas 24 de agosto de 1938.

Tercer Año Triunfal.

El Secretario,

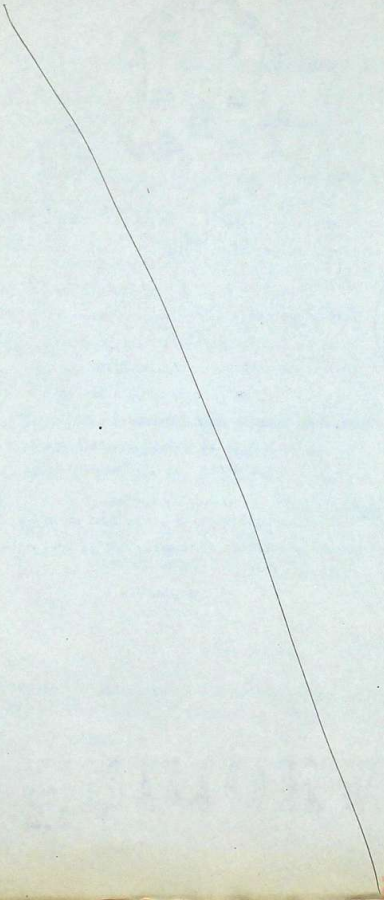
G. Maura

Devolución.-Certifico que por el correo de hoy se efectúa. Castejón de las Armas 27 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Secretario,

Maura

7



27
17

DECLARACION TESTIFICAL.

En Gastejón de las Armas a veinte de agosto de mil novecien-
tos treinta y ocho.-tercer Año Triunfal.

ante este Juzgado municipal, previa designación hecha por el
mismo, de acuerdo con lo interesado por la Superioridad, compare
ce D. Octavio Melendo Vicioso, mayor de edad, casado, labrador y
de esta vecindad, al cual, una vez que con las formalidades lega-
les prestó el correspondiente juramento, se le da cuenta de lo
que interesa el Sr. Juez Especial de incautaciones de este par-
tido en su orden mandamiento, párrafo séptimo; y se le hace en-
trega de la diligencia de embargo provisional de los bienes --
que puedan pertenecer al inculpado D. *Secretario Rello Moteo*

— y una vez examinada con la detención debida, mani-
fiesta: que en la misma, aparecen todos y cada uno de los bienes
que puedan ser de la pertenencia del mencionado inculpado, sin
que sepa tenga otros que los enumerados en dicha diligencia,
de embargo.

así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se
afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secre-
tario, certifico.



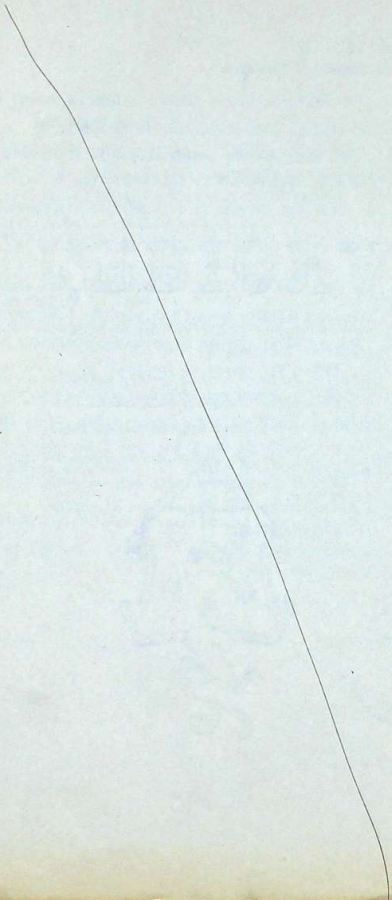
H. Federico Mafío

Octavio Melendo

El Secretario

Guillermo Blanes

111



28
Mf.

DECLARACION TESTIPICAL.

En Castejón de las Armas a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho.-tercer Año Triunfal.

ante este Juzgado municipal, previa designación hecha por el mismo, de acuerdo con lo interesado por la Superioridad, comparece D. Cirilo Lafuente Martínez mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, al cual, despues de prestar juramento con las formalidades legales, se le da cuenta de lo que interesa la orden-mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, en su párrafo séptimo; y se le hace entrega de la diligencia de embargo provisional de los bienes que puedan pertenecer al inculpado D. Demetrio Lello Motos. y una vez examinada con la debida detención, manifiesta que en la misma, aparecen todos y cada uno de los bienes que pueden ser de la pertenencia del mencionado inculpado, sin que sepa tenga otros que los enumerados en dicha diligencia de embargo, así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

H. Federico Motos

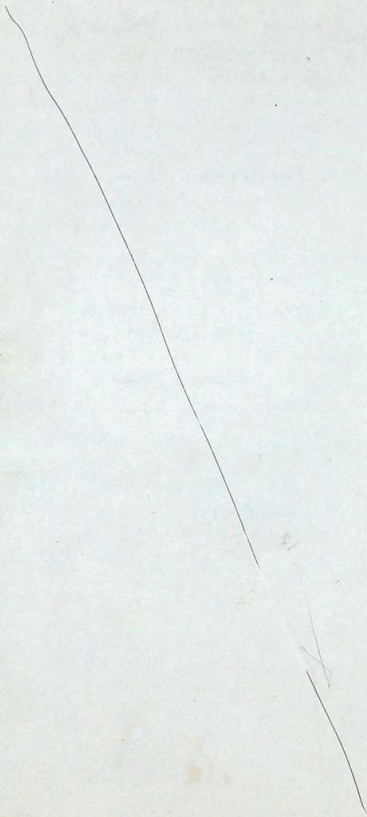
Cirilo Lafuente

El Secretario,

Guillermo Motos



• 11



Providencia Juez /
Sr. García-Morón /

29
We

Ataca catorce de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho.

Los precedentes áranse a la pieza de su
razón y alévese a la Excm. Comisión cuando lo sea el
expediente del que dimana, que unirá al mismo.

Lo mandó y firma Sr. J. J. J.

J. J. J.

J. J. J.

Diligencia.-En igual fecha se cumple lo acordado, doy
fá.

J. J. J.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Juzgado de Instrucción
Especial de Incendios

de
A T E C A

Excmo. Sr.

SEÑALADO

Nº 4605 de la Junta.-

Nº 457 del Juzgado.-

contra

Demetrio Talo Mateo.

de

Custodia de las Armas.

20.
Sugiere elevar de elevar
a V. E. el adjunto expediente
de las actuaciones del cargo,
seguido contra el inculcado -
que también se indica, como
consecuencia de su oposición al
tránsito del Movimiento Nacio-
nal, en virtud de lo acordado
en el mismo y a los efectos
oportunos, acompañándose ori-
ginales de la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compo-
ne de 21 folios y la pieza
de embargo de otros 11.-


Dios guarde a V. E. - años.-
atosa, a 14 de Octubre de 1.938.-
El Jefe Triunfal.-
El Jefe de Instrucción.-



Jayru

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Incendios de

TARAGONA.-

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

21

Providencia.—Zaragoza veintinueve de Octubre de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



I N F O R M E



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Demetrio Tello Mateo, de Castejón de las Armas tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, de cuya Junta Directiva local formó parte como Vice-Presidente, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Castejón al servicio del Frente Popular, pero su actuación en uno y otra fué moderada, sin intervenir en propagandas; después del Movimiento Nacional viene observando buena conducta.

Se halla comprendido en los apartados a) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas)

pero siendo insolvente, procede el archivo definitivo del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

W. M. M. M.

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1938. ~~III~~ Año Triunfal

Para este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.



55363



Excmo. Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a DEMETRIO TELLO MATEO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ----- omis: el infames prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas y estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, de cuya Junta Directiva local formó parte como Vice-Presidente, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Castejon al servicio del Frente Popular, pero su actuación en uno y otro fué moderada, sin intervenir en propagandas; despues del Movimiento Nacional viene observando buena conducta; que se halla comprendido en los apartados a) y c) del artículo 3º del Decreto de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PEBETAS; pero siendo insolvente procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si en su día llegase el expedientado a mejor fortuna adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de DEMETRIO TELLO MATEO, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 64 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado DEMETRIO TELLO MATEO.

Ahora bien, acreditada en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarle cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



Ramón R. del Real

6

17 NOV 1938
16406
5.ª REGION MILITAR
17 NOV. 1938
ENTRADA

Zaragoza 19 de Noviembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

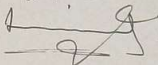


Arag

Providencia.—Zaragoza *cuatro* de *Dicte* de mil
novecientos treinta y ocho, 11 Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.


Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

34

Acuso recibo de su escrito de fecha 4 del actual, en expediente de incautaciones número 4605, correspondiente al residente en esta localidad D. Demetrio Felio Mateo, quedando enterado de su contenido y a su cumplimiento si un día llega a tener medios de fortuna.

Dios guarde a V. muchos años.
Castellón de las Armas 7 de diciembre de 1938. - Tercer Año Triunfal.

El Alcalde,

Laudelio Lacort



Dr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de esta provincia, Zaragoza.

35



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Politicas contra **Demetrio**
Tello Mateo vecino de **Castejon**

de las Armas el que fue sancionado
General Jefe de la **Quinta Region Militar**
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas de a la sanción económica de **500 pts** la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **19-2-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias
practicadas, *archivado de des. de e. e. pagado.*

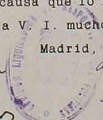
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959

El Presidente,

Sr. Jefe de Instrucción de Heca. (Zaragoza)



Vino

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 2901

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de **1959**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Demetrio Tello Mateo General Jefe de la Quinta Region Militar** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **en su decreto de 19 de noviembre 1938** a la sanción económica de **500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Demetrio Tello Mateo**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de **1959** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**



V.º B.º:
El Presidente,
Pino

M. A. [Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

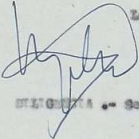
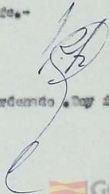
37

PROVIDENCIA JUN/1

Sr. de la Cueva.- Ataca a veinte d e Mayo de mil novecientos diez
ocho y nueve.-

Recibidos el anterior expediente, acuseos recibe y pr
cedese al cumplimiento de las diligencias interesadas para lo cual
librese orden a *Partido de la Dama.*

Lo proveo y firmo Sr. Jofe de.-

 
Diligencia -- Seguidamente se cumple lo ordenado. Jofe de --

A 0104982

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA.-

De orden de SS^a dirijo a V.la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresaran a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Ateca a 20 de Mayo de 1.959.
EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de Ateca

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que me notifique al expedientado

vecino de ese pueblo o a sus familiares mas proximos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Que se requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

Ero

videncia.- Por recibida la anterior Carta Orden del Juzgado de Instrucción de Ateca, cumplase cuanto en la misma se ordena, notificandole al expedientado Demetrio Tello Mateo, lo que se manda referente al mismo. Cumplimentado que sea, devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. D. Arturo Pascual (Vicioso) Juez de Paz, Sustituto, en Castejón de las Armas a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.



Arturo Pascual

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Francisco Molina

DILIGENCIA.- En el mismo día yo el Secretario, teniendo a mi presencia al expedientado Demetrio Tello Mateo, le notifiqué por lectura íntegra cuanto se manda en la anteriores diligencias. Requerido que fué para que precisase si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, manifestó que no, por carecer totalmente de ellos en el momento que fué expedientado.

De quedar enterado y conforme firma de que doy fé.

Demetrio Tello

Francisco Molina

REMISION.- Cumplimentadas las presentes, se devuelven a su procedencia por el conducto de su recibo, Doy fé.

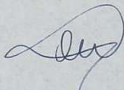
Francisco Molina

PROVIDENCIA JUNZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a veintinueve de Mayo -
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta y encontrándose cumplimentado
el anterior expediente, remítase testimonio de las
diligencias practicadas, archivándose el expediente
en este Juzgado.-

Lo proveo y firmo S.S. hoy fe.-



DEBERIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto;
hoy fe.



